

El Rey. /

Corregidor, rregidores, jurados de la muy noble çibdad de Toledo. Diego de Ribera, cavallero de mi Casa, me ha fecho rrelaçión / que no le avéys querido faser pagar el salario de su rregimiento porque no ha rresedido ay quatro meses que faltavan para conplimiento / del año que agora pasó, de lo qual estoy de vosotros mucho miravillado sabiendo el dicho Diego de Ribera estar / en mi serviçio averle de quitar el salario del dicho su rregimiento. Por ende, yo vos rruego que por serviçio mío, luego que la / presente vier[e]des, deys orden como le sea pagado el salario que a él pertenesçía, y en [e]llo no le sea puesto inpedimiento / alguno, no enbargante quel no aya rresedido en esa dicha çibdad, pues él está acá en mi serviçio, en lo qual sed çiertos / señalado plaser e serviçio me farés. De Barçelona a XXVI días de febrero de LXXXI años. /

Yo el Rey (*rúbrica*). /

Por mandado del Rey, / Luys Gonçales (*rúbrica*). /¹

¹ Junto a las rúbricas se incluye una anotación posterior, posiblemente de la segunda mitad del siglo XVII, con el siguiente contenido: "Para que se pagasse a un / rregidor su salario de dicho oficio". Y en su parte superior, también de fecha posterior, figura "26 de febrero 1481".